

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 20 de abril de 2022
P.I.E. N° 560/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Javier F. Martínez Espinoza, quien solicita al Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor ministro a través del Director General del Instituto Nacional de Reforma Agraria: "1. Informe su despacho, considerando los documentos técnicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, si las comunidades de Palmar Grande, Timboy, Tiguazu, Palmitos y Quinchau pertenecen a la jurisdicción Municipal de Yacuiba (Primera Sección) o Villamontes (Tercera Sección) de la Región Autónoma del Gran Chaco de Tarija. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, además, en referencia a la Jurisdicción de Yacuiba (Primera Sección) y/o Villamontes (Tercera Sección), bajo que documentación legal respaldan ustedes como institución gubernamental, la toma de decisiones sobre los trámites o registros catastrales de las comunidades arriba mencionadas, en una u otra Sección Municipal. Adjunte documentación respaldatoria. --- 3. Informe su despacho, si entre los registros que se tienen en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, se encuentra documentación relacionada con el conflicto territorial que existe entre los municipios de Yacuiba (Primera Sección) y Villamontes (Tercera Sección); sí, sobre el mismo conflicto, el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, tiene documentación que respalde la jurisdicción del Municipio de Yacuiba sobre la comunidad de Palmar Grande. Adjunte toda la documentación que considere respaldatoria a su respuesta."

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

463

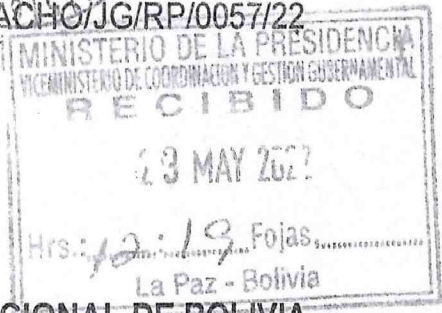
42



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



La Paz, 16 de Mayo de 2022 CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/RP/0057/22



Señor Luis Alberto Arce Catacora PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Presente. -

REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 560/2021-2022

Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 560/2021-2022, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP, H.R. 15385 N° 310/2022, a solicitud del Senador Javier F. Martínez Espinoza.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto cumplo en informar:

1. "Informe su despacho, considerando los documentos técnicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, si las Comunidades de Palmar Grande, Timboy, Tiguazu, Palmitos y Quinchau; pertenecen a la Jurisdicción Municipal de Yacuiba (Primera Sección) o Villa Montes (Tercera Sección) de la Región Autónoma del Gran Chaco de Tarija".

RESPUESTA

De la documentación y la revisión de la GDB de Titulados y SIMAT, se identificaron los siguientes títulos con la siguiente ubicación:

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



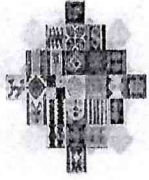
TÍTULO	FECHA DE TÍTULO	PARCELA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN	CANTÓN
TCMNAL001330	26/12/2006	COMUNIDAD CAMPESINA TIMBOY	TARIJA	GRAN CHACO	PRIMERA Y TERCERA	CAIZA Y VILLA MONTES
TCMNAL000336	27/10/2003	COMUNIDAD CAMPESINA TIMBOY	TARIJA	GRAN CHACO	PRIMERA	CAIZA
TCMNAL000582	2/2/2005	COMUNIDAD CAMPESINA TIMBOY	TARIJA	GRAN CHACO	TERCERA	VILLA MONTES
PCMNAL001059	17/11/2011	COMUNIDAD INDIGENA TIMBOY TIGUASU	TARIJA	GRAN CHACO	PRIMERA Y TERCERA	CAIZA Y VILLA MONTES
TCMNAL001329	26/12/2006	COMUNIDAD CAMPESINA PALMITOS TIMBOY	TARIJA	GRAN CHACO	PRIMERA Y TERCERA	CAIZA Y VILLA MONTES
SAN-SIM TRJ0022	19/11/2003	COMUNIDAD CAMPESINA PALMAR GRANDE	TARIJA	GRAN CHACO	TERCERA	VILLA MONTES
TCMNAL000335	27/10/2003	COMUNIDAD CAMPESINA KINCHAU (PREDIOS A Y B)	TARIJA	GRAN CHACO	PRIMERA	CAIZA

2. "Informe, además en referencia a la Jurisdicción de Yacuiba (Primera Sección) y/o Villa Montes (Tercera Sección), bajo qué documentación legal respaldan ustedes como institución gubernamental la toma de decisiones sobre los trámites o registros catastrales de las Comunidades arriba mencionadas, en una u otra sección Municipal. Adjunte documentación respaldatoria".

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Reforma Agraria dentro de los Procedimientos Agrarios Administrativos, en lo concerniente a la ubicación geográfica de los predios en Proceso de Saneamiento, establece según su Normativa técnica que para la definición de un Polígono catastral, este debe pasar previamente por un análisis, estudio y/o planificación que se haga de la zona de trabajo y que la INFORMACIÓN TÉCNICA Y LEGAL COMPLEMENTARIA, SERÁ

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

RECABADA DE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES, siendo los Límites Político - Administrativos, competencia en su momento de la Comisión Interministerial de Límites, EX COMLIT, posteriormente de la Unidad de Límites del Ministerio de Desarrollo Sostenible y en la actualidad del Viceministerio de Autonomías, en consecuencia el INRA, aplica referencialmente la cobertura Municipal vigente al momento de ingreso a la Etapa de Relevamiento de Información de Campo.

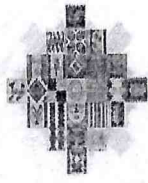
En ese entendido la ubicación geográfica descrita en el cuadro del punto 1 fue determinada por las coberturas del COMLIT, hasta la remisión de las coberturas proporcionadas por el Ministerio de Autonomías y la que manejamos actualmente que fue proporcionada por el Viceministerio de Autonomías.

3. **"Informe si su despacho, si entre los registros que se tiene en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, se encuentra documentación relacionada con el conflicto territorial que existe entre los Municipios de Yacuiba (Primera Sección) y Villa Montes (Tercera Sección); si, sobre el mismo conflicto, el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, tiene documentación que respalde la jurisdicción del Municipio de Yacuiba sobre la Comunidad de Palmar Grande. Adjunte toda la documentación que considere respaldatoria a su respuesta".**

RESPUESTA

Al amparo del Artículo 265 del Decreto Supremo N° 29215, que en su Parágrafo III expresa que: "No es competencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria dirimir conflictos sobre límites de unidades Político - Administrativas, en caso de existir aquellos no suspenderán la ejecución del Saneamiento, debiendo registrarse como información "por definir" a los efectos de su posterior actualización"; en consecuencia, las Propiedades que fueron tituladas con ubicación correspondiente al Municipio de Villa Montes, estarían ubicadas también en el Municipio de Yacuiba bajo la actualización de los límites Municipales.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Cabe destacar que, al no presentarse oposición durante todo el Proceso de Saneamiento a la ubicación geográfica consignada en los Predios observados se mantuvo la cobertura Municipal vigente del momento de la relevación de información de campo, en caso contrario se hubiese consignado como ubicación geográfica la definición de Municipio "por definir".

No obstante, la ubicación consignada en los Predios Titulados, es meramente referencial y está sujeta a actualización catastral de oficio cuando se tengan definidos y consensuados los límites Municipales en el marco de las competencias correspondientes.

En tal sentido y considerando que el Proceso de Saneamiento, regulariza y perfecciona única y exclusivamente el Derecho de Propiedad Agraria, se concluye que los criterios técnico - legales aplicados en la emisión de títulos ejecutoriales, son los contemplados en la normativa agraria y que la definición de los límites Municipales no son competencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria; sin embargo éste se encarga de viabilizar la conformación del Catastro Rural, para que toda la información catastral producto de los Procedimientos Agrarios Administrativos tengan una adecuada conformación, mantenimiento y actualización, situación que prevé el Manual de Mantenimiento y Actualización Catastral, en lo correspondiente al Procedimiento de Actualización Catastral por Modificación de Unidades Territoriales.

Es cuanto tengo a bien informar.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



RRGA/jvb/em /tsc


Ing. Kenmy R. González Atina
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**